



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 19 de noviembre de 2009
No. 99

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 13.- POR EL QUE SE APRUEBA LA DECLARATORIA DE ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE TOLUCA, INTEGRADA POR LOS MUNICIPIOS DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ALMOLOYA DEL RIO, ATIZAPAN, CALIMAYA, CAPULHUAC, CHAPULTEPEC, LERMA, METEPEC, MEXICALTZINGO, OCOYOACAC, OTZOLOTEPEC, SAN ANTONIO LA ISLA, SAN MATEO ATENCO, RAYON, TEMOAYA, TENANGO DEL VALLE, TEXCALYACAC, TIANGUISTENCO, TOLUCA, XALATLACO, XONACATLAN Y ZINACANTEPEC, PARA LA COORDINACION DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES, DE ESTOS ENTRE SI O DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, CON PLANES FEDERALES O DE ENTIDADES FEDERATIVAS COLINDANTES.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 14.- POR EL QUE SE APRUEBA LA DECLARATORIA DE ZONA METROPOLITANA DEL VALLE CUAUTITLAN-TEXCOCO, INTEGRADA POR LOS MUNICIPIOS DE ACOLMAN, AMECAMECA, APAXCO, ATENCO, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ATLAUTLA, AXAPUSCO, AYAPANGO, COACALCO DE BERRIOZABAL, COCOTITLAN, COYOTEPEC, CUAUTITLAN, CUAUTITLAN IZCALLI, CHALCO, CHIAUTLA, CHICOLAPAN,

CHICONCUAC, CHIMALHUACAN, ECATEPEC DE MORELOS, ECATZINGO, HUEHUETOCA, HUEYPOXTLA, HUIXQUILUCAN, ISIDRO FABELA, IXTAPALUCA, JALTENCO, JILOTZINGO, JUCHITEPEC, LA PAZ, MELCHOR OCAMPO, NAUCALPAN DE JUAREZ, NEXTLALPAN, NEZAHUALCOYOTL, NICOLAS ROMERO, NOPALTEPEC, OTUMBA, OZUMBA, PAPALOTLA, SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, TECAMAC, TEMAMATLA, TEMASCALAPA, TENANGO DEL AIRE, TELOYUCAN, TEOTIHUACAN, TEPETLAXTAC, TEPETLIXPA, TEPOTZOTLAN, TEQUIXQUIAC, TEXCOCO, TEZOYUCA, TLALMANALCO, TLALNEPANTLA DE BAZ, TONANITLA, TULTEPEC, TULTITLAN, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, VILLA DEL CARBON Y ZUMPANGO, PARA LA COORDINACION DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES, DE ESTOS ENTRE SI O DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, CON PLANES FEDERALES O DE ENTIDADES FEDERATIVAS COLINDANTES.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 15.- POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE AMANALCO, MEXICO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 13

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la Declaratoria de Zona Metropolitana del Valle de Toluca, integrada por los municipios de Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Oztolotepec, San Antonio La Isla, San Mateo Atenco, Rayón, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec, para la coordinación de los planes, programas y acciones, de éstos entre sí o del Estado y sus municipios, con planes federales o de entidades federativas colindantes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de la elaboración de los planes y la ejecución de los mismos, integran la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, el territorio de los municipios comprendidos en el Artículo Primero del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los municipios que integran la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y el Gobierno del Estado de México, deberán establecer entre sí y de manera coordinada planes, programas y acciones, así como también, éste con el Gobierno Federal y los Gobiernos de otras entidades federativas.

ARTÍCULO CUARTO.- Para fines de su implementación, los planes metropolitanos contendrán la subdivisión metropolitana por área de influencia que facilite su aplicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- La Zona Metropolitana del Valle de Toluca, objeto del presente Decreto, no afecta la extensión o división territorial de los municipios señalados, ni los efectos, previsiones y alcances contenidos en los planes de desarrollo regional y municipal.

CUARTO.- Con la Declaratoria de Zona Metropolitana del Valle de Toluca, los municipios que la integran no afectan su vocación y potencial económico y cultural, su patrimonio o sus límites.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.- Presidenta.- Dip. Cristina Ruíz Sandoval.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Miguel Angel Xolalpa Molina.- Dip. Luis Antonio González Roldán.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de noviembre de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 25 de septiembre de 2009.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V y con relación al artículo 61 fracción XLIII inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba la Declaratoria de Zona Metropolitana del Valle de Toluca, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, señala en el diagnóstico de los Cimientos para la Seguridad Integral que: "En la actualidad el desarrollo requiere condiciones que brinden certidumbre y confianza a la sociedad para que cumpla sus fines productivos en un ambiente de armonía y paz social. Estas condiciones conforman los cimientos del marco institucional necesario para la Seguridad Integral, entre las que destacan: que el gobierno tenga legitimidad, se fomente la legalidad de sus acciones y cumpla sus funciones de manera efectiva con una adecuada coordinación interinstitucional, incluyendo los tres Poderes del Estado; una administración pública confiable y eficiente, así como un esquema de financiamiento del desarrollo que permita el crecimiento de la economía estatal."

En lo que se refiere a la coordinación interinstitucional en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, se preservará en la articulación de esfuerzos entre el gobierno federal, entidades federativas y municipios, para lograr acuerdos que permitan instrumentar acciones comunes en beneficio de la población asentada en esa circunscripción territorial. Esto implicará el sistema de coordinación vigente, con base en comisiones de coordinación general y sectorial para atender problemas de agua y drenaje, de transporte y vialidad, seguridad pública, procuración de justicia y de medio ambiente. De igual modo se mejorarán las instancias de coordinación de los municipios de la zona conurbada de la capital del estado.

A fin de alcanzar esas metas, como lo dispone el mismo documento rector específicamente en el Pilar 3; Vertiente 2, "Instituciones y Sociedad"; se fijó como Objetivo 1: Lograr una mayor coordinación interinstitucional, y como estrategias y líneas de acción, entre otras, impulsar y coordinar el ordenamiento del territorio con base en los planes regionales metropolitanos del Valle de Toluca, que integran a los planes municipales de desarrollo urbano en un proyecto común y que establecen los sistemas primarios de vialidad, infraestructura, servicios, agua potable y alcantarillado, así como propiciar un crecimiento ordenado y armónico de los centros de población, que permita impulsar el desarrollo económico y productivo y distribuir equitativamente sus beneficios con criterios ambientalmente sustentables.

La visión plasmada en el mismo, es congruente con el artículo 61, fracción XLIII inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que establece entre las facultades y obligaciones de la Legislatura, la de aprobar el que uno o más municipios del Estado mediante la declaratoria correspondiente, integren zonas metropolitanas para la coordinación de los planes, programas y

acciones, de éstos entre sí o del Estado y sus municipios con planes federales o de entidades federativas colindantes, para lo cual asignará los presupuestos respectivos; así como también con el artículo 139 del mismo ordenamiento legal que dispone que el desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México y determina la participación del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios en materia metropolitana.

El concepto de Zona Metropolitana y sus aspectos se advierte desde la segunda mitad del siglo próximo pasado, con el crecimiento demográfico de la ciudad de Toluca, que se vio impulsado por factores entre los que destacan: la expansión e incremento de la densidad de las áreas urbanas existentes, así como la integración de nuevas poblaciones a la mancha urbana, fortalecida por la ampliación de la estructura en comunicaciones y transportes de la nación, el crecimiento de su planta productiva industrial y los efectos de las tendencias de descentralización administrativa del Gobierno Federal, que generaron, entre algunos otros aspectos, una expansión de los límites de los centros urbanos tradicionales.

En ese entorno, mediante Decreto número 176 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de marzo de 1993, la "LI" Legislatura del Estado de México, aprobó el Plan Regional Metropolitano de Toluca, en el que se establece la coordinación y participación conjunta y el reconocimiento de la conurbación que afecta el desarrollo urbano de los municipios colindantes y limítrofes con la Capital del Estado, entre los que se encuentran Lerma, Metepec, Ocoyoacac, San Mateo Atenco, Toluca, Xonacatlán y Zinacantepec en la planeación, ordenación y regulación de la Zona Metropolitana de Toluca.

Posteriormente, el 9 de agosto de 2005, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Plan Regional de Desarrollo Urbano del Valle de Toluca, en cuya parte conducente a la delimitación de la zona de estudio y ubicación en el contexto estatal, establece que la Región del Valle de Toluca está integrada por 22 municipios de carácter metropolitano que son: Toluca, Metepec, Lerma, San Mateo Atenco, Ocoyoacac, Xonacatlán, Zinacantepec, Almoloya de Juárez, Temoaya, Tenango del Valle, Tianguistenco, Xalatlaco, Almoloya del Río, Atizapán, Capulhuac, Calimaya, Chapultepec, Mexicaltzingo, Otzolotepec, Rayón, San Antonio La Isla y Texcalyacac; señalando que los 22 municipios tienen una superficie de 2,669 Km² en su totalidad, correspondiendo 1,820 Km² a los municipios conurbados en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y 849 a la periferia Metropolitana.

Dispone que el alcance general de ese Plan Regional, modifica el ámbito geográfico de la Región del Valle de Toluca establecido en el Plan Regional Metropolitano de Toluca (del año 1993), ampliando su cobertura de 20 a 22 municipios metropolitanos, en términos de:

- La regionalización estatal.
- Los límites municipales.
- Los resultados de la evaluación del plan vigente.
- La región geográfica que permite aplicar el enfoque de sustentabilidad ambiental.
- Planear y normar la Región del Valle de Toluca en dos niveles: económica y territorialmente bien definidos; por un lado la zona metropolitana conurbada de Toluca que concentra al mayor porcentaje de la población de la región, en el menor número de municipios (9) que contiene la mayor problemática y también la mayor cantidad de elementos de actividad económica y desarrollo urbano, por otro lado la periferia metropolitana regional que tiene diferentes matices: una zona conurbada, zonas rurales y agropecuarias en un amplio territorio (13 municipios) que se conecta e interactúa con la zona.

Los procesos migratorios de la población del Estado y provenientes de otras regiones hacia la periferia de su zona urbana de la Capital del Estado de México; fueron promotores durante las últimas dos décadas, de la expansión física del crecimiento urbano hacia los municipios limítrofes con la Ciudad de Toluca, que en diferente medida, pero por las mismas razones, recibieron presión de crecimiento de la Capital del Estado, para integrar un grupo homogéneo de entidades de gobierno municipales, ligadas entre sí, por la existencia de infraestructura vial de mayor capacidad y la corresponsabilidad en la atención de una problemática común, permanente y creciente en asuntos relativos al transporte público, la seguridad pública, el suministro de agua potable, el drenaje, las necesidades de infraestructura vial, el manejo y disposición final de los desechos sólidos, entre otros.

En esta dinámica de crecimiento los municipios limítrofes a la capital del Estado iniciaron en diferentes puntos de su colindancia, continuidades urbanas, que paulatina y constantemente se han ampliado hasta llegar a la conurbación, que es la primera fase de la posterior metropolización, siendo un sector importante de colindancia el de esos municipios y la Ciudad de Toluca.

Los municipios del Valle de Toluca involucrados en esos procesos de crecimiento en razón de sus diferencias de ubicación, vocación económica y social, número de habitantes e interconexión, recibieron por estos medios el impulso que los involucra funcionalmente en la zona metropolitana, conformando en conjunto núcleos de desarrollo, con órdenes sociales y necesidades de servicios públicos e infraestructura regional diferentes.

La relación funcional y de afectación común por las consecuencias del crecimiento urbano, más allá del territorio de los municipios que se encuentran en la condición de continuidad demográfica alrededor de la Capital del Estado, ha propiciado el surgimiento de necesidades de coordinación y participación conjunta en el desarrollo de la región.

En esta nueva visión de conjunto, los Poderes Ejecutivo y Legislativo en la definición de la zona metropolitana; pretenden integrar a la planeación, previamente considerada bajo criterios sectorial, regional y municipal en favor de las concentraciones urbanas de los habitantes del Estado de México, otorgándoles la necesaria congruencia y eficiencia en la aplicación de los recursos presupuestales para la ejecución de programas y proyectos conjuntos que tengan un impacto de beneficio compartido, más allá de los límites territoriales de cada municipio, mediante obras que resuelvan las necesidades, también compartidas de los habitantes de las zonas metropolitanas.

El concepto de Zona Metropolitana integra diversos factores, considerados algunos, como demográficos, urbanísticos, económicos, sociales, políticos, de comunicaciones, de transportes y de asentamientos humanos.

El resultado de sus diferentes criterios de análisis ha permitido la identificación de los aspectos generales que caracterizan a las zonas metropolitanas, entre los que se encuentran:

- La influencia, atracción y proximidad de un gran núcleo urbano central con respecto a otros centros urbanos de menor escala y de éstos entre sí: La Ciudad de Toluca, constituye el centro principal de atracción para la población y actividades de un número significativo de los municipios ubicados en la zona centro del Estado de México, situados en el Valle de Toluca, que tiende a expandirse al territorio de un grupo mayor de municipios, aún no conurbados físicamente; pero con un importante grado de influencia funcional a partir de la Ciudad de Toluca, en sus actividades productivas, financieras, educativas, culturales, sociales y de servicios profesionales, públicos y privados.

- La relación e influencia económica dentro del espacio territorial: La industria asentada en la periferia de la Capital del Estado y los centros de comercio, administración, educativos, financieros y de servicios públicos y privados ubicados en los municipios colindantes limítrofes, se encuentran presentes en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, con una importante influencia más allá de la zona urbana, involucrando a algunos municipios con vocación rural.
- La diversidad de actividades productivas: En los municipios del Valle de Toluca, se encuentran distribuidas actividades industriales, de servicios públicos y privados, agrícolas, ganaderas y sus subsectores productivos.
- La concentración demográfica, su distribución dentro del territorio, el índice de marginalidad y pobreza: En los municipios ubicados en el Valle de Toluca, se concentran de acuerdo a datos del COESPO, poco más de 1.9 millones de habitantes del Estado de México, que representan más del 13.5% de la población estatal, distribuidos en los 22 municipios metropolitanos. Aquí, se identifican condiciones de extrema pobreza y marginalidad con carencia de servicios en regiones agrícolas, conviviendo con municipios urbanos de alto ingreso per cápita y alta disponibilidad de servicios.
- La infraestructura urbana y regional: Para los municipios, ubicados en el Valle de Toluca, la red de vialidades y comunicaciones federales, de administración estatal, intermunicipales y municipales es una de las más importantes del país en una zona urbana, que interconecta las diferentes regiones del interior del Estado y comunica con las entidades federativas colindantes como: Hidalgo, Guerrero, Michoacán, Querétaro, así como con el Distrito Federal.

Concentra además una importante infraestructura urbana en materia de vialidades, transporte, atención hospitalaria, centros educativos y culturales de todos los niveles, atracción turística, servicios profesionales, bancarios, públicos y privados, así como actividades de los sectores productivos agrícola y ganadero.

- Las características pueden ser aplicables a un espacio territorial dentro de un mismo Estado: El proceso de metropolización alrededor de la Capital del Estado, involucra el territorio de 8 municipios conurbados con ésta, y 13 municipios sin actual conurbación física que presentan características de

crecimiento económico moderado, influencia funcional, intercambio de bienes, personas y servicios en volumen suficiente para considerar interrelacionada su economía regional.

Derivado de la diversa información e instrumentos de planeación sectorial que consideran ámbitos espaciales metropolitanos bajo criterios oficiales y académicos, los cuales pretenden definir el ámbito de actuación de las instancias de gobierno, en los municipios del Estado de México, considerados integrantes de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca; resulta necesario actualizar un criterio común, que permita el desarrollo de la planeación integral y concurrente de las acciones de gobierno entre los ayuntamientos municipales y el Gobierno del Estado, para mejorar y eficientar las acciones y funciones de ambos niveles de gobierno, así como la atención de las necesidades de la población, mejorando la aplicación de los recursos presupuestales con una visión metropolitana de conjunto.

Para el Estado de México su territorio presenta escenarios regionales de necesaria planeación, donde existen características en aglomeraciones urbanas de más de un millón de habitantes, considerando bajo tales criterios dos Zonas Metropolitanas; la del Valle Cuautitlán - Texcoco (ZMVCT) y la del Valle de Toluca (ZMVT), en las que conjuntamente se concentran más del 80% de los habitantes de la entidad.

La problemática común de infraestructura y servicios públicos, generada por los fenómenos de crecimiento metropolitano, involucran aspectos relativos al desarrollo urbano, transporte y vialidad, agua y drenaje, seguridad pública y procuración de justicia, preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección civil; entre otras, que son centro de la agenda de las políticas públicas y el interés ciudadano para las dos regiones mencionadas, reconociendo el grado de corresponsabilidad de los municipios y el Estado en el proceso de desarrollo integral de estas zonas.

El crecimiento urbano en la entidad, impulsado por la atracción que ejercen los centros de población principales como la Capital del Estado en demérito del desarrollo rural; ha provocado graves desequilibrios territoriales, sociales y ambientales que deberán ser atendidos con una visión de conjunto que permita la suma de los esfuerzos y de las capacidades presupuestales de los Gobiernos Municipal y Estatal en la solución de la problemática metropolitana, considerando a todos los municipios que en la actualidad son atraídos por la Capital del Estado.

En este sentido, es el caso que las acciones de coordinación de las zonas

metropolitanas, donde intervienen las diversas autoridades responsables de la atención de necesidades superiores a la capacidad de respuesta municipal, el primer elemento indispensable para la organización y planeación de estas acciones conjuntas es la determinación del espacio físico que será el referente dinámico para la aplicación de las facultades conjuntas y coordinadas, así como la aplicación de los recursos de los gobiernos, por lo que de aprobarse la presente Declaratoria, se fortalecerán los mecanismos de concurrencia, coordinación y congruencia para la asignación de recursos, y la obligatoriedad de incorporación al proceso de planeación metropolitana, con absoluto respeto a las facultades, atribuciones y funciones de las dependencias de gobierno estatales y municipales; en los sectores que éstas atienden, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 139 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a la Comisión Legislativa de Asuntos Metropolitanos, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba la Declaratoria de Zona Metropolitana del Valle de Toluca.

Después de haber llevado a cabo el análisis y estudio suficiente de la iniciativa y estimando los integrantes de la comisión legislativa, que fue agotada la discusión necesaria de la misma, con fundamento en lo dispuesto en los

artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades conferidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión amplia y detenida de la iniciativa en cuestión y, particularmente, de la exposición de motivos, los integrantes de la comisión legislativa desprenden los razonamientos y justificación sobre su oportunidad y alcances.

Expone el autor de la iniciativa, que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, señala que, en la actualidad, el desarrollo requiere condiciones que brinden certidumbre y confianza a la sociedad para que cumpla sus fines productivos en un ambiente de armonía y paz social, estas condiciones conforman los cimientos del marco institucional necesario para la seguridad integral, entre las que destaca, que el gobierno cumpla sus funciones con una adecuada coordinación interinstitucional, incluyendo los tres Poderes del Estado.

Agrega, que en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, la coordinación interinstitucional preservará la articulación de esfuerzos entre el gobierno federal, entidades federativas y municipios, para lograr acuerdos que permitan instrumentar acciones comunes en beneficio de la población, con base en comisiones de coordinación general y sectorial, para atender problemas de agua y drenaje, de transporte y vialidad, seguridad pública, procuración de justicia y de medio ambiente.

Señala, que a fin de alcanzar esas metas, se han fijado como estrategias y líneas de acción, entre otras, impulsar y coordinar el ordenamiento del territorio con base en los planes regionales metropolitanos del Valle de Toluca, que integran a los planes municipales de desarrollo urbano en un proyecto, para propiciar un crecimiento ordenado y armónico de los centros de población, que permita impulsar el desarrollo económico y productivo, y distribuir equitativamente sus beneficios con criterios ambientalmente sustentables.

Comenta que la iniciativa es congruente con los artículos 61 fracción XLIII inciso b) y 139 de la Constitución Política del Estado, que establecen, respectivamente, la facultad de la Legislatura para aprobar la creación de zonas metropolitanas, mediante la declaratoria correspondiente; y que el desarrollo de la Entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México y determina la participación del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios en materia metropolitana.

Explica que el concepto de Zona Metropolitana se advierte desde la segunda mitad del siglo pasado, con el crecimiento demográfico de la ciudad de Toluca, que se vio impulsado por el incremento de la densidad de las áreas urbanas, así como la integración de nuevas poblaciones a la mancha urbana, fortalecida por la ampliación de la estructura en comunicaciones y transportes, el crecimiento de su planta productiva y los efectos de la descentralización administrativa del Gobierno Federal.

Menciona, que mediante Decreto número 176 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de marzo de 1993, la "LI" Legislatura del Estado de México aprobó el Plan Regional Metropolitano de Toluca, en el que se estableció la coordinación y participación conjunta y el reconocimiento de la conurbación que afectaba el desarrollo urbano de los municipios colindantes y limítrofes con la Capital del Estado.

Indica que, posteriormente, el 9 de agosto de 2005, se publicó en la "Gaceta del Gobierno" el Plan Regional de Desarrollo Urbano del Valle de Toluca, que estableció la Región del Valle de Toluca, integrada por 22 municipios de carácter metropolitano, con una superficie total de 2,669 Km², con una zona conurbada que concentró al mayor porcentaje de la población en el menor número de municipios, con una problemática mayor en cuanto a la actividad económica y desarrollo urbano; y una periferia metropolitana regional, integrada con zonas rurales y agropecuarias en un amplio territorio que se conecta e interactúa con la zona conurbada.

Refiere que los procesos migratorios de población proveniente de otras regiones hacia la periferia de la zona urbana de la Capital del Estado de México, han sido causa del crecimiento urbano de los municipios limítrofes, lo que ha obligado a integrar un grupo homogéneo de gobiernos municipales, ligados por la necesidad de mayor capacidad y corresponsabilidad para atender una problemática común en todos los rubros de la administración pública y que con esta nueva visión, se pretende integrar a la planeación, congruencia y eficiencia en la aplicación de recursos presupuestales para la ejecución de programas y proyectos conjuntos, que tengan un impacto de beneficio compartido, más allá de los límites territoriales de cada municipio, mediante obras que resuelvan las necesidades de los habitantes.

Señala, que en esta dinámica de crecimiento, los municipios limítrofes a la capital del Estado, iniciaron continuidades urbanas que paulatina y constantemente se han ampliado hasta llegar a la conurbación, que es la fase anterior a la metropolización.

Explica que en la Zona Conurbada de Toluca, se identifican aspectos que caracterizan a las zonas metropolitanas, entre los que se destacan:

- Que la Ciudad de Toluca constituye el centro principal de atracción para la población y actividades de un número significativo de los municipios ubicados en la zona centro del Estado, que tiende a expandirse al territorio de un grupo mayor de municipios, aún no conurbados físicamente, pero con un importante grado de influencia funcional a partir de Toluca, en sus actividades productivas, financieras, educativas, culturales, sociales y de servicios profesionales, públicos y privados.
- La industria asentada en la periferia de la Capital del Estado y los centros de comercio, administración, educativos, financieros y de servicios públicos y privados ubicados en los municipios colindantes, tienen una importante influencia más allá de la zona urbana, involucrando a algunos municipios con vocación rural.
- En los municipios del Valle de Toluca, se encuentran distribuidas actividades industriales, de servicios públicos y privados, agrícolas, ganaderas y sus subsectores productivos.
- Asimismo, se concentran poco más de 1.9 millones de habitantes del Estado, que representan más del 13.5% de la población estatal, distribuidos en los 22 municipios metropolitanos, identificándose condiciones de extrema pobreza y marginalidad, con carencia de servicios en regiones agrícolas, conviviendo con municipios urbanos de alto ingreso per cápita y alta disponibilidad de servicios.
- Para los municipios, ubicados en el Valle de Toluca, la red de vialidades y comunicaciones federales, de administración estatal, intermunicipales y municipales es una de las más importantes del país en una zona urbana, que interconecta las diferentes regiones del interior del Estado y comunica con las entidades federativas colindantes como: Hidalgo, Guerrero, Michoacán, Querétaro, así como con el Distrito Federal. Concentra además una importante infraestructura urbana en materia, transporte, atención hospitalaria, centros educativos y culturales de todos los niveles, atracción turística, servicios profesionales, bancarios, públicos y privados.
- El proceso de metropolización alrededor de la Capital del Estado, involucra el territorio de 8 municipios conurbados con ésta, y 13 municipios sin actual conurbación física que presentan características de crecimiento económico moderado, influencia funcional, intercambio de bienes, personas y servicios en volumen suficiente para considerar interrelacionada su economía regional.

Menciona que, el crecimiento urbano en la Entidad, impulsado por la atracción que ejercen los centros de población principales como la Capital del Estado en demérito del desarrollo rural, ha provocado graves desequilibrios territoriales, sociales y ambientales que deben ser atendidos con una visión de conjunto entre los órdenes de gobierno Estatal y municipal, considerando como primer elemento para la organización y planeación, la determinación del espacio físico para la aplicación de las facultades conjuntas y coordinadas, así como la aplicación de los recursos de los gobiernos, con absoluto respeto a las facultades, atribuciones y funciones de las dependencias de gobierno estatales y municipales, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción XLIII inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su

conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para aprobar, mediante la declaratoria correspondiente, la integración con el Gobierno del Estado, de zonas metropolitanas para la coordinación de los planes, programas y acciones, de estos entre sí o del Estado y sus municipios con planes federales o de entidades federativas colindantes; para lo cual asignará los presupuestos respectivos.

La Comisión Legislativa de Asuntos Metropolitanos, destaca que el propósito de la iniciativa en estudio es el de integrar a los Municipios de Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Oztolotepec, San Antonio La Isla, San Mateo Atenco, Rayón, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec, en una Zona Metropolitana del Valle de Toluca.

Conforme al análisis efectuado a la iniciativa presentada, los diputados integrantes de la Comisión Legislativa, estimamos conveniente, en principio, precisar que, conforme a los conceptualizaciones comúnmente adoptadas, una *“zona metropolitana es el conjunto de dos o más municipios en los que habitan más de cincuenta mil habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa, a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica.”*

En ese contexto, advertimos que el fenómeno metropolitano del Valle de Toluca, inició hace más de dos décadas, principalmente derivado del intenso movimiento migratorio que se viene desarrollando en gran parte de la Entidad, rebasando con mucho, la capacidad de respuesta de las autoridades municipales, en razón del acelerado crecimiento urbano, la excesiva concentración de población y el desarrollo habitacional periférico.

Aunado a lo anterior, observamos que como resultado de ese acelerado crecimiento, debe impulsarse una adecuada coordinación interinstitucional entre autoridades municipales y de éstas con la autoridad Estatal, que facilite el establecimiento de acuerdos y la toma de decisiones.

Entendemos que para el establecimiento de una Zona Metropolitana, se ha delimitado la región que habrá de abarcar, identificando el crecimiento demográfico y los índices de pobreza; se han observado los requerimientos de vivienda, empleo y servicios públicos.

También coincidimos en que será necesario establecer políticas públicas estratégicas y eficaces para un desarrollo regional sustentable que abata la desigualdad y, reduzcan la tendencia a la segregación y exclusión social, para hacer de los municipios centros de innovación, comercio, industria, tecnología, cultura y prosperidad económica.

Concordamos con el criterio de que, en las zonas metropolitanas se genera un alto porcentaje del producto interno bruto del país y tienen el potencial de incidir favorablemente en el desarrollo económico y social de sus respectivas regiones, por ello resulta importante establecer su delimitación, planeación y gestión con la participación de los diferentes sectores y órdenes de gobierno que propicien la toma de decisiones concertada para que, a través de un manejo integral de su territorio y medio ambiente, logren el bienestar de la población.

Debemos destacar que la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, se compone de 22 municipios, cuya población, de acuerdo a datos estadísticos del Consejo Nacional de Población, tuvo un crecimiento que se acentuó en la década de los noventa, al pasar de 886 mil habitantes a 1.4 millones al cierre del año 2000 y que en la actualidad rebasa los 1.9 millones de habitantes, cifra que supera la población que tienen, por separado, Estados como Morelos, Querétaro y Durango. Asimismo, a esta zona se incorporaron, con el paso de los años, diversos municipios y en virtud de su constante crecimiento, actualmente es la quinta más grande a nivel nacional, después del Valle de México, Monterrey, Guadalajara y Puebla-Tlaxcala.

Lo anterior, sin perder de vista que la tendencia marca la continuación del crecimiento poblacional y urbano.

En ese contexto, coincidimos con el autor de la iniciativa en que el Valle de Toluca que integra a 22 municipios, debe declararse como Zona Metropolitana, en razón de que su conurbación, crecimiento urbano y demográfico, conlleva el incremento de la demanda de servicios públicos y la atención al desarrollo económico, social y político de los habitantes de esta Zona, obligando a las autoridades municipales y estatal a coordinarse para una más eficiente planeación y organización.

Asimismo, estimamos que una de las ventajas al crear esta Zona Metropolitana es que los municipios que la integren cobrarán más importancia y se resolverán los problemas desde la perspectiva de una metrópoli por su cercanía.

Entendemos que con la aprobación de la declaratoria, se requiere precisar qué se hará para efectos de una adecuada coordinación de los planes, programas y acciones, de los municipios que integran la Zona Metropolitana, o del Estado y sus municipios, con planes federales o de entidades federativas colindantes.

Asimismo, debe establecerse que, para fines de su implementación, los planes metropolitanos contendrán la subdivisión metropolitana por área de influencia que facilite su aplicación.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba la Declaratoria de Zona Metropolitana del Valle de Toluca, de conformidad con el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil nueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS METROPOLITANOS

PRESIDENTE

**DIP. CARLOS IRIARTE MERCADO
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. LUCILA
GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).**

**DIP. VÍCTOR MANUEL
BAUTISTA LÓPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. FERNANDO
FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).**

**DIP. ENRIQUE EDGARDO
JACOB ROCHA
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. JORGE ERNESTO
INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL
XOLALPA MOLINA
(RUBRICA).**

**DIP. MARTÍN
SOBREYRA PEÑA
(RUBRICA).**

**DIP. ALEJANDRO
OLIVARES MONTERRUBIO
(RUBRICA).**

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 14

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la Declaratoria de Zona Metropolitana del Valle Cuautitlán-Texcoco, integrada por los municipios de Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Coacalco de Berriozabal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalapan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepetzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón y Zumpango, para la coordinación de los planes, programas y acciones, de éstos entre sí o del Estado y sus municipios, con planes federales o de entidades federativas colindantes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de la elaboración de los planes y la ejecución de los mismos, integra la Zona Metropolitana del Valle Cuautitlán-Texcoco, el territorio de los municipios comprendidos en el Artículo Primero del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los municipios que integran la Zona Metropolitana del Valle Cuautitlán-Texcoco y el Gobierno del Estado de México, deberán establecer entre sí y de manera coordinada planes, programas y acciones; así como también, éste con el Gobierno Federal y los Gobiernos de otras entidades federativas.

ARTÍCULO CUARTO.- Para los fines de su implementación, los planes metropolitanos contendrán la subdivisión metropolitana por área de influencia que facilite su aplicación.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los efectos de las disposiciones legales, reglamentarias e instrumentos de planificación emitidos con fecha anterior al presente Decreto, o que por su alcance impliquen la participación de otras Entidades Federativas o del Gobierno del Distrito Federal, se considerará a la Zona Metropolitana del Valle Cuautitlán-Texcoco, como integrante de la Zona Metropolitana del Valle de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- La Zona Metropolitana del Valle Cuautitlán-Texcoco, objeto del presente Decreto, no afecta la extensión o división territorial de los municipios señalados, ni los efectos, previsiones y alcances contenidos en los planes de desarrollo regional y municipal.

CUARTO.- Con la Declaratoria de Zona Metropolitana del Valle Cuautitlán-Texcoco, los municipios que la integran no afectan su vocación y potencial económico y cultural, su patrimonio o sus límites.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.- Presidenta.- Dip. Cristina Ruíz Sandoval.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Miguel Angel Xolalpa Molina.- Dip. Luis Antonio González Roldán.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de noviembre de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 25 de septiembre de 2009.

C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V y con relación al artículo 61 fracción XLIII inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba la Declaratoria de Zona Metropolitana del Valle Cuautitlán - Texcoco, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, señala como diagnóstico de los Cimientos para la Seguridad Integral que: "En la actualidad el desarrollo requiere condiciones que brinden certidumbre y confianza a la sociedad para que cumpla sus fines productivos en un ambiente de armonía y paz social. Estas condiciones conforman los cimientos del marco institucional necesario para la Seguridad Integral, entre las que destacan: que el gobierno tenga legitimidad, se fomente la legalidad de sus acciones y cumpla sus funciones de manera efectiva con una adecuada coordinación interinstitucional, incluyendo los tres Poderes del Estado; una administración pública confiable y eficiente, así como un esquema de financiamiento del desarrollo que permita el crecimiento de la economía estatal."

En lo que se refiere a la coordinación interinstitucional en la Zona Metropolitana del Valle Cuautitlán - Texcoco, se preservará en la articulación de esfuerzos entre el gobierno federal, entidades federativas y municipios, para lograr acuerdos que permitan instrumentar acciones comunes en beneficio de la población asentada en estas circunscripciones territoriales. Esto implicará el sistema de coordinación vigente, con base en comisiones de coordinación general y sectorial para atender problemas de agua y drenaje, de transporte y vialidad, seguridad pública, procuración de justicia y de medio ambiente.

A fin de alcanzar esas metas, como lo dispone el mismo documento rector, específicamente en el Pilar 3; Vertiente 2, "Instituciones y Sociedad"; se fijó como Objetivo 1: Lograr una mayor coordinación interinstitucional, y como estrategias y líneas de acción, entre otras, impulsar y coordinar el ordenamiento del territorio con base en un plan regional metropolitano del Valle Cuautitlán - Texcoco, que integran a los planes municipales de desarrollo urbano en el proyecto común y que establecen los sistemas primarios de vialidad, infraestructura, servicios, agua potable y alcantarillado, así como propiciar un crecimiento ordenado y armónico de los centros de población, que permita impulsar el desarrollo económico y productivo y distribuir equitativamente sus beneficios con criterios ambientalmente sustentables.

La visión plasmada en el mismo, es congruente con el artículo 61, fracción XLIII inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que establece entre las facultades y obligaciones de la Legislatura, la de aprobar el que uno o más municipios del Estado mediante la declaratoria correspondiente, integren zonas metropolitanas para la coordinación de los planes, programas y acciones, de éstos entre sí o del Estado y sus municipios con planes federales o de entidades federativas colindantes, para lo cual asignará los presupuestos respectivos; así como también con el artículo 139 del mismo ordenamiento legal que dispone que el desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México y determina la participación del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios en materia metropolitana.

Para estos efectos se define metrópoli, a la extensión territorial que incluye a la unidad político - administrativa, que comprende a la ciudad central y a las unidades político - administrativas contiguas a ésta, con características urbanas, tales como sitios de trabajo o lugares de residencia de trabajadores, dedicados a actividades no agrícolas, y que mantienen una interrelación socioeconómica directa, constante e intensa con la ciudad central y viceversa. Su área de influencia constituye una envolvente de las áreas urbanas involucradas, puesto

que se conforma de los límites de las unidades políticas o administrativas menores, municipios, que dada su localización y la facilidad de medios de comunicación y transporte, están sujetos a fuertes presiones de poblamiento.

Se puede considerar a la década de 1940-1950 como la fase inicial del proceso de metropolización de los municipios colindantes del Estado de México con la Ciudad de México, mediante la incorporación del municipio de Naucalpan de Juárez a la dinámica del desarrollo urbano, mediante la construcción del Campo Militar número Uno.

En 1950, los municipios de la Zona Metropolitana en el Estado de México solamente estaban representados por la conurbación de Naucalpan de Juárez y Tlalnepantla de Baz.

En 1960, la conurbación con el territorio de la Ciudad de México afectaba a cuatro municipios, en este periodo fue creado el municipio de Nezahualcóyotl, con áreas desincorporadas de los municipios de Ecatepec de Morelos, Atenco, Texcoco, La Paz y Chimalhuacán.

Para 1970, la zona de crecimiento y conurbación demográfica con el Distrito Federal estaba integrada por once municipios del Estado de México.

Entre 1980 y 1990, se urbanizaron 29,084 hectáreas, correspondientes a los municipios colindantes; en este periodo se observa que el crecimiento urbano tuvo como principal receptor a 17 municipios del Estado conurbados al Distrito Federal, como ejemplos representativos de la acelerada expansión urbana periférica, es el caso de Atizapán de Zaragoza, Chalco, Cuautitlán Izcalli, Ixtapaluca y Nicolás Romero.

Los procesos de expansión urbana que se desarrollaron de 1960 a 1990, casi exclusivamente en territorio del Valle Cuautitlán - Texcoco en el Estado de México y que generaron su máximo crecimiento en la historia, fueron procesos de poblamiento popular que ocuparon amplias extensiones de ejidos, propiedades privadas y zonas federales del ex Lago de Texcoco.

A partir de 1994, se produce una mayor apertura a la participación de la promoción inmobiliaria privada, derivada de las reformas a los artículos 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las consecuentes modificaciones a la Ley Agraria y a la Ley General de Asentamientos Humanos, así como a la planeación urbana mediante medidas entre las cuales destacan las siguientes:

- Se otorgan mayores atribuciones en materia de desarrollo urbano para los municipios y se involucran activamente en las autorizaciones de nuevos desarrollos inmobiliarios.
- Se conceden mayores libertades a los ejidatarios para vender sus tierras para el desarrollo de nuevos proyectos habitacionales, tanto formales como informales.
- Surgen grandes empresas inmobiliarias de capital privado que establecen esquemas de producción de vivienda en conjunto con los organismos públicos, principalmente el INFONAVIT y FOVI.

Como resultado de estos cambios, surgieron nuevos asentamientos periféricos fuera de las áreas ya urbanizadas, definiendo a esta etapa como de expansión periférica, caracterizada por:

- La expansión física del área urbanizada por el surgimiento de nuevos asentamientos de pequeñas dimensiones.
- La conurbación de localidades periféricas ya existentes y que se integran al proceso de desarrollo urbano.
- La conversión de localidades que dejan de ser rurales para alcanzar el rango de localidades urbanas.

A partir de un análisis comparativo de la cartografía urbana del INEGI entre 1990 y 2000 y la cuantificación de superficies, se tuvieron los resultados siguientes:

- Del crecimiento total de la Zona Metropolitana, en los municipios del Valle Cuautitlán - Texcoco, alrededor de 20,000 hectáreas fueron producto de la expansión periférica y generaron la creación de nuevos asentamientos tanto formales como informales en territorio del Estado de México.
- El 94% del crecimiento total de la superficie entre 1990 y 2000 se desarrolló en los municipios metropolitanos ubicados en el Valle Cuautitlán - Texcoco.

La Zona Metropolitana del Valle Cuautitlán - Texcoco, es resultado del crecimiento demográfico y espacial de los centros urbanos municipales ubicados en ese Valle,

alcanzados a su vez por la continuidad del crecimiento limítrofe de la Ciudad de México sobre su territorio, generando una conurbación con estos municipios colindantes y cercanos del Estado de México.

Como referencia de planeación y en término de lo señalado en el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México (POZMVM); aprobado por los Gobiernos Federal, del Distrito Federal y del Estado de México, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de marzo de 1998, la Zona Metropolitana del Valle de México, se integraba por las 16 delegaciones del Distrito Federal y 58 municipios del Estado de México; actualmente se integra con 59 municipios.

El crecimiento demográfico promedio de los municipios metropolitanos del Estado de México, conjuntamente con la migración que proviene del interior de la República y de la expulsión poblacional procedente de la Ciudad de México en las últimas dos décadas, generó una tasa de crecimiento de 1.9 %, misma que mantuvo de 1990 a 1995, para descender a 1.4 % entre 1995 y 2000. Los procesos migratorios de la población del Distrito Federal hacia la periferia de su zona urbana, fueron promotores de la expansión física del crecimiento urbano hacia los municipios limítrofes del Estado de México, que en diferente medida, pero por las mismas razones, recibieron presión de crecimiento de la gran ciudad capital para integrar un grupo de entidades de gobiernos municipales, ligadas entre sí, por la existencia de una problemática común, permanente y creciente en asuntos relativos al transporte público, seguridad pública, suministro de agua potable, drenaje, necesidades de infraestructura vial, así mismo el manejo y disposición final de desechos sólidos, entre otros.

Los municipios del Valle Cuautitlán - Texcoco involucrados en los procesos de crecimiento en razón de sus diferencias de ubicación, vocación económica y social, número de habitantes e interconexión, recibieron por estos medios el impulso que los involucra funcionalmente en la zona metropolitana, conformando en conjunto núcleos de desarrollo, con órdenes sociales y necesidades de servicios públicos e infraestructura regional diferentes.

La relación funcional y afectación común, por las consecuencias del crecimiento urbano más allá de su territorio, de los municipios que se encuentran en la condición de continuidad demográfica alrededor de la capital del país, ha propiciado el surgimiento y desarrollo de los instrumentos de coordinación metropolitana, que como toda función de gobierno, están orientados por una amplia investigación de las causas y efectos de la problemática que atienden.

En esta nueva visión de conjunto de los municipios ubicados en la zona conurbada del Estado de México con el Distrito Federal, se pretende integrar a la planeación sectorial, regional y municipal, en beneficio de la gran mayoría de los habitantes del Estado de México, a través de la congruencia y eficiencia en la aplicación de los recursos presupuestales y la ejecución de programas y proyectos conjuntos que tengan un impacto de beneficio más allá de los límites territoriales de cada municipio, mediante obras que resuelvan las necesidades también compartidas de los habitantes de las zonas metropolitanas.

El concepto de Zona Metropolitana reúne diversos factores, considerados algunos como demográficos, urbanísticos, económicos, sociales, políticos, de comunicaciones, de transportes y de asentamientos humanos.

El resultado de sus diferentes criterios de análisis ha permitido la identificación de los aspectos generales que caracterizan a las zonas metropolitanas entre los que se encuentran:

- La influencia, atracción y proximidad de un gran núcleo urbano central con respecto a otros centros urbanos de menor escala y de éstos entre sí: El Distrito Federal representa el gran centro de atracción para un número importante de los municipios conurbados del Estado de México, ubicados en el Valle Cuautitlán - Texcoco, situación que tiende a expandirse a un grupo de municipios aún no conurbados físicamente, pero con un importante grado de influencia funcional de sus actividades productivas, financieras, educativas y sociales.
- La relación y preponderancia económica dentro del espacio territorial: La industria y los centros de comercio, administración, educativos, financieros y de servicios públicos y privados, se encuentran presentes en la Zona Metropolitana del Valle Cuautitlán - Texcoco, con un importante predominio del Distrito Federal y de algunos municipios importantes como Atizapán de Zaragoza, Ecatepec de Morelos, Cuautitlán, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Huixquilucan y Tlalnepantla de Baz, entre otros.
- La diversidad de actividades productivas: En los municipios del Valle Cuautitlán - Texcoco, se encuentran distribuidas actividades agrícolas (granos básicos como: maíz, chícharo, papa, haba, tuna, aguacate, forrajes y flor de corte) e industriales (manufacturas) y sus subsectores productivos.
- La concentración demográfica, su distribución dentro del territorio, el índice de marginalidad y pobreza: En los municipios ubicados en el Valle Cuautitlán -

Texcoco, se concentran 10.5 millones de habitantes del Estado de México, que representan más del 70% de la población estatal, distribuidos en los 59 municipios metropolitanos, de acuerdo al Segundo Censo del INEGI 2005. Aquí se identifican condiciones de diversos grados de pobreza y marginalidad.

- La infraestructura urbana y regional: Estos municipios, ubicados en el Valle Cuautitlán - Texcoco del Estado de México, cuentan con la red de vialidades y comunicaciones intermunicipales, federales, de administración estatal y municipal más importante del país, en una zona urbana que interconecta las diferentes regiones del interior de la república y comparten el carácter de modo que le corresponde al territorio del Distrito Federal como ciudad central de atracción.

Concentra la mayor y mejor infraestructura urbana en materia de vialidades, transporte, hospitales, centros educativos, de recreación, corporaciones financieras así como servicios públicos y privados.

- Las características pueden ser aplicables a un espacio territorial dentro de un mismo estado, entre estados y entre países, según sea el caso: El proceso de metropolización involucra el territorio de las 16 Delegaciones del Distrito Federal, de 59 municipios del Estado de México, y tiende a extenderse a estados como Hidalgo, Morelos, Tlaxcala, Puebla, proyectándose para conformar una megalópolis.

Derivado de la diversa indicación de ámbitos espaciales considerados metropolitanos en documentos oficiales y académicos, que pretenden definir el ámbito de actuación de las instancias de gobierno en los municipios del Estado de México considerados integrantes de la Zona Metropolitana del Valle Cuautitlán - Texcoco; resulta necesario establecer un criterio común, que permita el desarrollo de la planeación integral y concurrente de las acciones de gobierno entre los ayuntamientos y el Gobierno del Estado, para mejorar y eficientar las acciones y funciones de gobierno de ambos niveles, así como la atención de las necesidades de la población, mejorando la aplicación de los recursos presupuestales con una visión metropolitana de conjunto.

En este sentido, los ejercicios de planeación, presupuestación y ejecución de programas requieren de la suficiente coordinación, objetividad y precisión respecto a las materias y espacios de su aplicación, por lo que propone la presente "Declaratoria de Zona Metropolitana del Valle Cuautitlán - Texcoco", la cual permitirá establecer los mecanismos de *concurrentia*, *coordinación* y *congruencia* para la asignación de recursos, y la obligatoriedad de incorporación al proceso de

planeación metropolitana, con absoluto respeto a las facultades, atribuciones y funciones de las dependencias de gobierno estatales y municipales; en los sectores que éstas atienden, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 139 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del Poder Legislativo, acordó remitir a la Comisión Legislativa de Asuntos Metropolitanos, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba la Declaratoria de Zona Metropolitana del Valle Cuautitlán – Texcoco.

De conformidad con esta encomienda y sustanciado el estudio de la referida iniciativa de decreto, los integrantes de la citada comisión legislativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, damos cuenta a la "LVII" Legislatura del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

Refiere el autor de la iniciativa, que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que el desarrollo requiere que el gobierno tenga legitimidad, fomente la legalidad de sus acciones y cumpla sus funciones de

manera efectiva con una adecuada coordinación interinstitucional, incluyendo los tres Poderes del Estado, para brindar certidumbre y confianza a la sociedad para que cumpla sus fines productivos en un ambiente de armonía y paz social.

Señala que, en el mismo documento, para la Zona Metropolitana del Valle Cuautitlán-Texcoco, se fijó como objetivo, lograr una mayor coordinación interinstitucional, y como estrategias y líneas de acción, impulsar y coordinar el ordenamiento del territorio con base en un plan regional metropolitano de esa zona, así como propiciar un crecimiento ordenado y armónico de los centros de población, que permita impulsar el desarrollo económico y productivo y distribuir equitativamente sus beneficios con criterios ambientalmente sustentables.

Menciona que dichos objetivos son congruentes con el artículo 61, fracción XLIII inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que establece como facultad de la Legislatura, la de aprobar el que uno o más municipios del Estado mediante la declaratoria correspondiente, integren zonas metropolitanas.

Explica, que a partir de 1940 se inicia el proceso de metropolización de los municipios colindantes del Estado de México con la Ciudad de México; y entre 1980 y 1990, se urbanizaron 29,084 hectáreas, correspondientes a los municipios colindantes.

Agrega, que los procesos de expansión urbana que se desarrollaron de 1960 a 1990, casi exclusivamente en territorio del Valle Cuautitlán – Texcoco, fueron procesos de poblamiento popular que ocuparon amplias extensiones de ejidos, propiedades privadas y zonas federales del ex Lago de Texcoco y que, a partir de 1994 y derivado de las reformas a los artículos 27 y 115 de la Constitución Política Federal, así como de las consecuentes modificaciones a la Ley Agraria y a la Ley General de Asentamientos Humanos, se otorgaron a los municipios mayores atribuciones en materia de desarrollo urbano, se concedieron mayores libertades a los ejidatarios para vender sus tierras para el desarrollo de nuevos proyectos habitacionales, tanto formales como informales, y por lo tanto, surgieron grandes empresas inmobiliarias de capital privado que establecieron esquemas de producción de vivienda conjuntamente con organismos públicos, principalmente el INFONAVIT y FOVI.

Comenta, que como resultado de estos cambios, surgieron nuevos asentamientos periféricos fuera de las áreas ya urbanizadas, que dio como resultado el crecimiento total de la Zona Metropolitana, ya que, en los municipios del Valle Cuautitlán –Texcoco, alrededor de 20,000 hectáreas fueron producto de la expansión periférica y generaron la creación de nuevos asentamientos tanto formales como informales.

Menciona, que los procesos migratorios de la población del Distrito Federal hacia la periferia de su zona urbana, fueron promotores de la expansión física del crecimiento urbano hacia los municipios limítrofes del Estado de México, que recibieron presión de crecimiento de la gran ciudad capital para integrar un grupo de entidades de gobiernos municipales, ligadas entre sí, por la existencia de una problemática común, permanente y creciente en asuntos relativos al transporte público, seguridad pública, suministro de agua potable, drenaje, necesidades de infraestructura vial, así mismo el manejo y disposición final de desechos sólidos, entre otros.

Refiere, que la relación funcional y afectación común, por las consecuencias del crecimiento urbano más allá de su territorio, ha propiciado el surgimiento y desarrollo de los instrumentos de coordinación metropolitana, que como toda función de gobierno, están orientados por una amplia investigación de las causas y efectos de la problemática que atienden.

Muestra, que en esta nueva visión se pretende integrar a la planeación sectorial, regional y municipal, en beneficio de una gran mayoría de los habitantes del Estado de México, a través de la congruencia y eficiencia en la aplicación de los recursos presupuestales y la ejecución de programas y proyectos conjuntos que tengan un impacto de beneficio más allá de los límites territoriales de cada municipio, mediante obras que resuelvan las necesidades también compartidas de los habitantes de las zonas metropolitanas.

Indica, que el resultado de diferentes criterios de análisis ha permitido la identificación de los aspectos generales que caracteriza a esta zona metropolitana, como los siguientes:

- La influencia, atracción y proximidad de un gran núcleo urbano central con respecto a otros centros urbanos de menor escala y de éstos entre sí.
- La relación y preponderancia económica dentro del espacio territorial, que se encuentra presente en la Zona Metropolitana del Valle Cuautitlán – Texcoco.
- La diversidad de actividades productivas como las agrícolas e industriales y sus subsectores productivos.
- La concentración demográfica de aproximadamente 10.5 millones de habitantes que representan más del 70% de la población estatal, distribuidos en los 59 municipios metropolitanos, así como su distribución dentro del territorio, el índice de marginalidad y pobreza, en los municipios ubicados en el Valle Cuautitlán-Texcoco.
- La infraestructura urbana y regional que se da en los municipios ubicados en el Valle Cuautitlán-Texcoco, cuentan con la red de vialidades y comunicaciones intermunicipales, federales, de administración estatal y municipal más importante del país, en una zona urbana que interconecta las diferentes regiones del interior de la república y comparten el carácter de modo que le corresponde al territorio del Distrito Federal como ciudad central de atracción.
- El proceso de metropolización involucra el territorio de las 16 Delegaciones del Distrito Federal, de 59 municipios del Estado de México, y tiende a extenderse a los Estados de Hidalgo, Morelos, Tlaxcala y Puebla, proyectándose para conformar una megalópolis.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción XLIII inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para aprobar, mediante la declaratoria correspondiente, la integración con el Gobierno del Estado de zonas metropolitanas, para la coordinación de los planes, programas y acciones, de estos entre sí o del Estado y sus municipios con planes federales o de entidades federativas colindantes; para lo cual asignará los presupuestos respectivos.

Los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Asuntos Metropolitanos, advertimos que el propósito de la iniciativa en estudio es el de integrar a los Municipios de Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepetzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón y Zumpango, en una Zona Metropolitana del Valle Cuautitlán-Texcoco.

De lo expuesto en la iniciativa, se desprende que nuestra Entidad Federativa enfrenta grandes problemas en todos los rubros de la administración pública, en virtud de las demandas de una población cada vez más numerosa debido a la tasa de crecimiento natural y al alto índice de inmigración.

Entendemos, que especialmente en la región del Valle Cuautitlán-Texcoco, el crecimiento demográfico ha propiciado un desarrollo urbano desordenado que ha provocado grandes desequilibrios territoriales, sociales y ambientales que deben ser tratados de manera urgente, conjunta e integral por los municipios que conforman esa zona, en coordinación con el gobierno estatal.

Apreciamos que los 59 municipios que conforman esa zona, debido a su cercanía entre sí y con el Distrito Federal, así como a los problemas y necesidades que comparten, requieren de una adecuada planeación y gestión con la

participación de los diferentes sectores y órdenes de gobierno que propicien la toma de decisiones concertada para lograr el bienestar integral de la población.

Consideramos que con la integración de la Zona Metropolitana se establecen las condiciones propicias para la cooperación intermunicipal, principalmente en materia de planeación y en los temas de prestación de servicios públicos como suelo, vivienda, residuos sólidos, infraestructura urbana y seguridad.

Estimamos que de no adoptarse esta medida legislativa, se corre el riesgo de que esa región se convierta en una metrópoli menos productiva, menos competitiva, más contaminada y menos sustentable, más inequitativa y con un creciente déficit de servicios públicos, por lo tanto, coincidimos con el autor de la iniciativa en que la integración de la Zona Metropolitana del Valle Cuautitlán-Texcoco, constituye un instrumento eficiente de coordinación entre las autoridades municipales y el Estado de México, ayudando a avizorar un mejor futuro para esa zona.

Entendemos que con la aprobación de la declaratoria, se requiere precisar que se hará para efectos de una adecuada coordinación de los planes, programas y acciones, de los municipios que integran la Zona Metropolitana, o del Estado y sus municipios, con planes federales o de entidades federativas colindantes.

Asimismo, debe establecerse que, para fines de su implementación, los planes metropolitanos contendrán la subdivisión metropolitana por área de influencia que facilite su aplicación.

Del análisis particular a la iniciativa motivo del presente dictamen, los diputados integrantes de la Comisión Legislativa, consideramos oportuno adicionar un artículo quinto al proyecto de decreto, conforme a la redacción siguiente:

“Artículo Quinto.- Para los efectos de las disposiciones legales, reglamentarias e instrumentos de planificación emitidos con fecha anterior al presente Decreto, o que por su alcance impliquen la participación de otras Entidades Federativas o del Gobierno del Distrito Federal, se considerará a la Zona Metropolitana del Valle Cuautitlán- Texcoco, como integrante de la Zona Metropolitana del Valle de México.”

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba la Declaratoria de Zona Metropolitana del Valle Cuautitlán – Texcoco, de conformidad con el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil nueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS METROPOLITANOS

PRESIDENTE

**DIP. CARLOS IRIARTE MERCADO
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. LUCILA
GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. JORGE ERNESTO
INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).**

**DIP. VÍCTOR MANUEL
BAUTISTA LÓPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL
XOLALPA MOLINA
(RUBRICA).**

**DIP. FERNANDO
FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).**

**DIP. MARTÍN
SOBREYRA PEÑA
(RUBRICA).**

**DIP. ENRIQUE EDGARDO
JACOB ROCHA
(RUBRICA).**

**DIP. ALEJANDRO
OLIVARES MONTEERRUBIO
(RUBRICA).**

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 15

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Amanalco, México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las atribuciones, organización y patrimonio del Organismo Público Descentralizado que se crea por virtud del presente decreto, se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento de Amanalco, México, integrará al Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley del Agua del Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo Directivo designará al Director General del Organismo Público Descentralizado, quien tendrá las atribuciones que le confieran el Reglamento de la Ley del Agua del Estado de México y el Ayuntamiento de Amanalco, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Amanalco, México, proveerá lo necesario para la instalación, operación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado e integración del Consejo Directivo, cuidando que no se interrumpa o afecte la prestación y administración del servicio público.

CUARTO.- El Presidente del Consejo Directivo, convocará a la primera sesión ordinaria dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, en cuyo acto se procederá a nombrar al Director General del Organismo Público Descentralizado.

QUINTO.- El acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo apruebe la fecha en la que el Organismo Público Descentralizado asuma la administración y operación del servicio, deberá publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve.- Presidente.- Dip. Luis Gustavo Parra Noriega.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Miguel Angel Xolalpa Molina.- Dip. Luis Antonio González Roldán.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de noviembre de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México
a 24 de julio de 2006.

**C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Amanalco, México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que con base en los artículos 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los municipios tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Que la Ley del Agua del Estado de México, dispone que los ayuntamientos podrán ejercer los servicios de referencia, a través de organismos descentralizados municipales, los cuales tendrán la responsabilidad de organizar y asumir la administración, funcionamiento y operación de estos servicios, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

Que el Código Administrativo del Estado de México, en términos de los artículos 4.47 y 4.48 establecen que el Estado y los municipios observarán los criterios señalados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la operación y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición final de aguas residuales y que con el objeto de garantizar el uso y disponibilidad del agua, así como el de abatir su desperdicio, la Secretaría del Medio Ambiente y los ayuntamientos promoverán el ahorro del agua potable, el rehúso de aguas residuales tratadas, la realización de obras destinadas a la captación y utilización de aguas pluviales, y la recarga de mantos acuíferos.

Que los organismos operadores encargados de la prestación de este servicio, tienen entre otros objetivos; dotar a la población de agua potable en cantidad y calidad suficientes para atender sus necesidades básicas, suministrar a la población del servicio de drenaje para evitar enfermedades, y tratar las aguas residuales y fomentar su utilización productiva.

El Municipio de Amanalco, México, al encontrarse dentro de la cuenca hidrológica "Amanalco-Valle de Bravo", abastece a un 93% de la población, sin contar con la infraestructura adecuada destinada a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, razón por la cual en el municipio no se proporciona el servicio con la calidad requerida.

Por lo que para la mejor utilización del agua en el municipio de Amanalco, México, es indispensable la creación de un organismo operador, que conlleve a una mejor prestación del servicio público del agua, y así contribuir al bienestar de la población y por ende la calidad del servicios y protección del medio ambiente.

Con base en lo anterior, el Ayuntamiento de Amanalco, México, en el marco de la nueva cultura del cuidado del agua, en sesión de cabildo de fecha 7 de abril de 2006, acordó la creación del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, y Tratamiento de Aguas Residuales de esa municipalidad, contando para ello con la infraestructura económica y administrativa necesarias.

Es así que el Presidente Municipal Constitucional de Amanalco, México, se ha

dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante esa H. Soberanía Popular, para presentar la iniciativa de decreto respectiva, toda vez que la Legislatura Estatal se encuentra facultada para crear organismos descentralizados, de conformidad a lo que dispone el artículo 61 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de México, lo que permitirá que el municipio de Amanalco, se encuentre a la vanguardia en procesos modernos de aprovechamiento y cuidado del agua.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en uso de las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remitió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Amanalco, México.

Habiendo realizado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutida, la comisión legislativa, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emite el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa en estudio fue sometida a la aprobación de la Soberanía Popular del Estado de México, por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Refiere el autor de la iniciativa que con base en los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los municipios tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Precisa que la Ley del Agua del Estado de México, dispone que los ayuntamientos podrán ejercer los servicios de referencia, a través de organismos descentralizados municipales; los cuales tendrán la responsabilidad de organizar y asumir la administración, funcionamiento y operación de estos servicios, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

Expresa que el Código Administrativo del Estado de México en términos de los artículos 4.47 y 4.48 establecen que el Estado y los municipios observarán los criterios señalados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la operación y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición final de aguas residuales y que con el objeto de garantizar el uso y disponibilidad del agua, así como el de abatir su desperdicio, la Secretaría del Medio Ambiente y los ayuntamientos promoverán el ahorro del agua potable, el reuso de aguas residuales tratadas, la realización de obras destinadas a la captación y utilización de aguas pluviales y la recarga de mantos acuíferos.

Agrega que los organismos operadores encargados de la prestación de este servicio, tienen entre otros objetivos; dotar a la población de agua potable en cantidad y calidad suficientes para atender sus necesidades básicas, suministrar a la población del servicio de drenaje para evitar enfermedades, y tratar las aguas residuales y fomentar su utilización productiva.

Enuncia que el Ayuntamiento de Amanalco, México, en el marco de la nueva cultura del cuidado del agua en Sesión de Cabildo de fecha 07 de abril de 2006, acordó la creación del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales de esa municipalidad, contando para ello con la infraestructura económica y administrativa necesarias.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones XXVII y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado; legislar en materia municipal; considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables; y crear organismos descentralizados.

De acuerdo con el estudio que llevamos a cabo, los integrantes de la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, se advierte que la iniciativa tiene como propósito, crear el Organismo Público

Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Amanalco, México.

Esta Comisión destaca que la ley fundamental de los mexicanos, en su artículo 115, encarga a los municipios la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

De igual forma y en congruencia con los lineamientos básicos consignados en el precepto constitucional, la Legislación del Estado de México regula el marco jurídico que reconoce, por una parte, que se trata de un servicio público de los municipios y por otra, de una atribución que los ayuntamientos pueden ejercer a través de los organismos públicos descentralizados municipales correspondientes; preceptos consagrados en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley del Agua del Estado de México, respectivamente.

Desde el año de 1991, se dio inicio a una política nacional, de descentralización de estos servicios, creándose diversos organismos operadores en distintos municipios del Estado de México, pues su capacidad técnica, administrativa y financiera, su autonomía, autosuficiencia y capacidad de gestión, su personalidad jurídica y patrimonio propios, así como su marco legal, han permitido mejorar la prestación del servicio.

Sabemos que el agua potable es indispensable para la vida del hombre, pero escasea en la medida que la población aumenta y porque lamentablemente es desperdiciada por personas ignorantes y carentes del sentido de responsabilidad y solidaridad humana. Después del aire, el agua es el elemento más indispensable para la existencia del hombre. Por eso, es preocupante que su obtención y conservación se esté convirtiendo en un problema crucial.

Cabe mencionar que, esta Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal es respetuosa de lo acordado por el ayuntamiento y aprecian que la creación del organismo será un valioso apoyo para el Municipio de Amanalco, México, pues se encargará de la administración, funcionamiento, conservación y operación de estos servicios de especial importancia en la atención de las necesidades de la población, contando con la infraestructura económica, administrativa y técnica, suficiente para garantizar su eficacia. Más aún, atendiendo su naturaleza, los recursos que obtenga serán aplicados para el mejoramiento, mantenimiento y conservación del servicio.

Es importante señalar que, progresivamente se ha ido fortaleciendo a estos organismos públicos, sobre todo, mediante el perfeccionamiento de la legislación encargada de regular los procedimientos de creación, estructura, funcionamiento y atribuciones de los mismos, correspondiéndoles actualmente, de conformidad con el artículo 20 de la Ley del Agua del Estado de México, importantes funciones, entre otras:

- Prestar, en sus respectivas jurisdicciones, los servicios de suministros de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.
- Participar en coordinación con los gobiernos federal, estatal, y municipal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.
- Planear y programar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, en los términos de esta ley.
- Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con esta ley, las obras de infraestructura hidráulica, incluida su operación, conservación y mantenimiento.

En este sentido resulta positivo crear el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Amanalco, México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que su atribución, organización y patrimonio, se ajusten a lo establecido en la Ley del Agua del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, creemos conveniente que el Ayuntamiento de Amanalco, México, integre el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley del Agua del Estado de México y que provea lo necesario para la instalación, operación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado e integración del Consejo Directivo, cuidando que no se interrumpa o afecte la prestación y administración del servicio público.

Por las razones anteriormente expuestas, y apreciando que con esta medida se contribuye a la adecuada utilización del agua en el Municipio de Amanalco, México, los integrantes de esta Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Amanalco, México, con base en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil nueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA
MEMBRILLO
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO LANDERO
GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES
VILLALOBOS
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).

DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO
MONDRAGÓN
(RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).